



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Isábena (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Isábena (Nº Expte. INAGA 71F/2010/9034).**

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus revisiones que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, entre los que se encuentran, en el apartado m) del anexo I de la citada Ley, el Planeamiento Urbanístico General, incluidas sus Revisiones.

La Memoria Ambiental es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa de aplicación vigente, se redacta al amparo de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y tiene por objeto valorar la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, así como, en su caso incorporar a dicho Plan las determinaciones finales que se consideren convenientes.

El municipio de Isábena abarca una superficie de 118,53 km<sup>2</sup>, se encuentra ubicado en la Comarca de La Ribagorza, en la zona este de la provincia de Huesca. Cuenta con 16 núcleos de población y 327 habitantes, según datos del año 2009. Destacan tres núcleos principales La Puebla de Roda (167), Roda de Isábena (55) y Serraduy (54), el resto de núcleos son entidades menores, núcleos diseminados y dos de ellos se encuentran deshabitados.

Según el inventario Corine LandCover 2000 el 85,2 % de la superficie del municipio se corresponde con terrenos forestales y espacios abiertos, el 14,6 % con terrenos agrícolas y el 0,2 % de superficies artificiales. Los elementos más destacados del medio natural del municipio son los siguientes:

— L.I.C. ES2410069 «Sierra de Esdolomada y Morrones de Gel» y ES2410049 «Río Isábena».

—Z.E.P.A. ES0000281 «Turbón y Sierra de Sis».

—Montes de Utilidad Pública «Lanero y Chordal» nº 12, «Las Rocas, Arbolera» nº 16, «Torrog» nº 1152, y montes consorciados «Selva de Sella» nº 3058, «Salanova» nº 3230.

—Vías Pecuarias: Cañada Real de la Sierra del Sis, Cañada Real de la Portella, Vereda de Erdau a Merli, Vereda del Congustro, Vereda del Puyal, Vereda del Portiello y Colada de las Fuentes de San Cristóbal.

—Punto de Interés Geológico denominado «Congosto de Obarra» o «Garganta de la Croqueta».

—Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos.

El planeamiento que se evalúa propone desarrollos urbanísticos de uso residencial en los núcleos situados en el eje de la carretera A-1605 que vertebró el valle del río Isábena (Serraduy y la Puebla de Roda). En el núcleo de Roda de Isábena se mantiene el conjunto histórico cultural protegido permitiendo una expansión controlada. En el resto de núcleos, y como consecuencia de la tendencia desagregada del caserío en estos relieves pirenaicos, el planeamiento delimita un perímetro de suelo urbano en torno a las edificaciones existentes, si bien en algunos casos se han delimitado islas urbanas de tamaño muy pequeño, lo que puede complicar la instalación de servicios urbanísticos.

En La Puebla de Roda el planeamiento prevé la clasificación de 35.999 m<sup>2</sup> de suelo urbano no consolidado y 56.689 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable no delimitado. Esta clasificación propone suelos en discontinuidad con el casco antiguo e incluso separados por barreras físicas tan limitantes como el río Isábena y el Barranco de Carrasquero. Así el plan sitúa una zona de equipamientos ocupando terrenos del cauce del río Isábena e incluidos en el LIC «Río Isábena».

En el núcleo de Serraduy se clasifican 7.444 m<sup>2</sup> de suelo urbano no consolidado y 23.178 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable no delimitado para uso residencial, ambas superficies se encuentran separadas del casco antiguo por el río Isábena e igualmente incluidas en el LIC.

En Roda de Isábena se clasifican 5.133 m<sup>2</sup> de suelo urbano no consolidado y 6.687 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable no delimitado y en el núcleo de Merli se clasifican 2.561 m<sup>2</sup> de suelo urbano no consolidado.

El suelo no urbanizable especial recoge los montes de Utilidad Pública y las zonas de especial valor arqueológico y ambiental como los espacios de la Red Natura 2000, por otra parte el suelo no urbanizable genérico incluye las explotaciones agrarias, vías pecuarias o forestales.



La evaluación ambiental del planeamiento de Isábena comienza en septiembre de 2007, habiéndose emitido por parte del órgano ambiental el documento de referencia y la memoria ambiental provisional, conforme a lo dispuesto en el art 23 de la Ley 7/2006.

El Ayuntamiento de Isábena, en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 7/2006, ha llevado a cabo la información y participación pública que requiere este procedimiento, de manera que el plan general de ordenación urbana, el informe de sostenibilidad ambiental y la memoria ambiental provisional se sometieron a información y participación pública, habiéndose practicado las siguientes actuaciones:

—Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca (BOP HU nº 53 de 19 de marzo de 2009).

—Anuncio en prensa de ámbito autonómico del Avance del Plan (Diario del Alto Aragón el 27 de diciembre de 2004 ).

— Consulta personalizada a las siguientes entidades y organismos públicos: Comarca de la Ribagorza, Diputación Provincial de Huesca, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Carreteras, Dirección General de la Gestión Forestal, Dirección General de Desarrollo sostenible y Biodiversidad, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Administración Local, Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Asociación Naturalista de Aragón, Sociedad Española de Ornitología (SEO-BirdLife), Fundación Ecología y Desarrollo, y Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. A este respecto se han recibido las siguientes respuestas:

— Dirección General de Carreteras, comunica la necesidad de que el plan respete la legislación vigente en relación a las normas establecidas para las carreteras de Aragón.

— Dirección General de Patrimonio Cultural, comunica la existencia de varios yacimientos paleontológicos y arqueológicos en el término municipal, debiéndose integrar estos elementos en el Plan General para su correcta protección.

— Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, señala algunos aspectos a mejorar en el ISA y recoge la necesidad de valorar y justificar los nuevos suelos urbanos y urbanizables de los núcleos de La Puebla de Roda y Serraduy que afectan al LIC «Río Isábena».

— Dirección General de Ordenación del Territorio: el informe recoge varias consideraciones en referencia a la documentación presentada, al factor poblacional, los suelos, alternativas analizadas, adecuación a la Ley Urbanística, aprovechamiento de los recursos naturales, usos residenciales, usos industriales, usos de servicios y terciarios, usos rotacionales, movilidad global, movilidad exterior, movilidad interior y coordinación con otros planes, etc.

La documentación presentada no ha recogido las indicaciones establecidas por el órgano ambiental en la memoria ambiental provisional, de manera que el planeamiento propuesto preve un incremento poblacional significativo, que equivale a aumentar en más de cuatro veces la actual población del municipio, sin haber realizado un análisis poblacional que sustente las citadas previsiones. Así en los núcleos de La Puebla de Roda y Serraduy es donde se ha previsto el mayor crecimiento urbanístico, contemplando suelo para la construcción de 218 nuevas viviendas en la La Puebla de Roda y 67 en Serraduy.

Igualmente en ambos núcleos la clasificación de suelo propuesta afecta a espacios de la Red Natura 2000, en este caso al Lugar de Interés Comunitario «Río Isábena», así en el núcleo de La Puebla de Roda se clasifican 2,81 has en el LIC, parte de esta superficie ocupa áreas de vegetación natural en zona inundable, identificadas como hábitats de interés comunitario y objetivo de conservación del LIC.

Se aporta nueva documentación referente al estudio de inundabilidad para la avenida de 500 años, en la Puebla de Roda, donde se comprueba que las instalaciones previstas quedarían inundadas, sin embargo no se aportan datos referentes a las avenidas ordinarias ni la máxima avenida de 100 años, cuyos resultados facilitarían la identificación de riesgos hidrológicos que impidan el posterior desarrollo de dichos suelos.

Por otra parte el Área 1 de suelo urbanizable no delimitado de uso residencial previsto en el núcleo de La Puebla de Roda limita con el barranco de Carrasquero, parte de este área afecta a una llanura aluvial con vegetación asociada al cauce, antiguamente ocupada por una chopera y potencialmente inundable.

En el núcleo de Serraduy, la clasificación de suelo urbano no consolidado y urbanizable no delimitado afecta igualmente al LIC, si bien las zonas ocupadas no se corresponden con hábitats de interés comunitario objetivo de conservación del LIC, ya que se trata de campos cultivos algunos abandonados donde comienza a recuperarse la vegetación natural. Además esta zona de expansión se encuentra separada del casco antiguo, por la carretera A-1605 y el río, y en un futuro precisará de nuevas infraestructuras que atraviesan el río para mejorar las comunicaciones, afectando a los objetivos de conservación del LIC.



El planeamiento no analiza otras alternativas que minimicen los efectos ambientales al LIC, pudiendo ocasionar estos desarrollos urbanísticos afecciones directas e indirectas al LIC y por lo tanto a la coherencia global de Red Natura 2000.

El documento no establece alternativas de planificación urbanística para evaluar ambientalmente y que justifiquen la ocupación de terrenos, de manera que se incumple la necesaria evaluación ambiental de alternativas viables que permitan aplicar criterios de desarrollo sostenible en las propuestas de ordenación.

Visto el Plan General de Ordenación Urbana de Isábena (Zaragoza), su informe de sostenibilidad ambiental y la memoria ambiental provisional; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; y demás legislación concordante se emite la siguiente:

#### *Memoria ambiental*

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del PGOU, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de referencia es la siguiente:

— Efectos sobre el suelo: Los efectos cuya duración será permanente y no reversible son debidos al cambio de uso del suelo. Los terrenos que se pretenden reclasificar se encuentran destinados principalmente a usos agrícolas, colindantes con el casco urbano actual, a excepción de las zonas separadas por el río Isábena.

— Efectos sobre la biodiversidad: El desarrollo del plan supondrá afecciones directas e indirectas sobre hábitats de interés comunitario y hábitats de especies objetivo de conservación de LIC Río Isábena.

El planeamiento no analiza otras alternativas que minimicen los efectos ambientales al LIC, pudiendo ocasionar afecciones a la coherencia de la Red Natura 2000.

— Generación de residuos y consumo de recursos: el incremento poblacional derivado del plan supone un aumento en la generación de residuos sólidos, urbanos e industriales, que deberán gestionarse adecuadamente, con la implantación de las infraestructuras necesarias.

— Afecciones al Dominio Público: El planeamiento no recoge la situación de las vías pecuarias del municipio como suelo no urbanizable especial, según establece la legislación vigente.

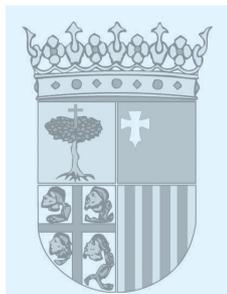
Considerando los principios del desarrollo sostenible que promueve la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón, se establecen las siguientes determinaciones que deberán tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del Plan:

1.—El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un modelo de crecimiento, que puede considerarse excesivo y contrario a los criterios de sostenibilidad propuestos en la normativa urbanística, de forma que atendiendo al principio de precaución, el planeamiento debería reconducirse a un modelo en el que la planificación del crecimiento urbanístico sea acorde con las necesidades sociales y demográficas, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio.

2.—El planeamiento evaluado podría afectar a la integridad del LIC «Río Isábena» y por consiguiente a la coherencia global de la Red Natura 2000, por lo que debería revisarse el desarrollo urbanístico en el núcleo de Serraduy, así como las previsiones de suelo para equipamientos en el núcleo de La Puebla de Roda y el Área 1 de suelo urbanizable no delimitado.

3.—Deberá quedar claramente reflejado en el planeamiento la clasificación de las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable Especial conforme a la legislación sectorial correspondiente.

4.—El texto definitivo deberá recoger las superficies que corresponde a cada una de las calificaciones propuestas en Suelo No Urbanizable Especial, quedando todo ello reflejado de manera correcta en la cartografía correspondiente.



5.—Los resultados del estudio de riesgo de inundación se incorporarán al planeamiento, así como las medidas necesarias para minimizar la afección a la población y a los bienes.  
Zaragoza, 20 de octubre de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión  
Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**